

(Junio 22 de 2022)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad CASAMAESTRA SILICON VALLEY SAS con NIT. 901.187.335, por medio de su representante legal JUAN CARLOS CASTRO ARIAS con C.C. 1.094.9636.022, en calidad de Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado SILICON VALLEY –FIDUBOGOTA S.A., radicó bajo el No. 73001-1-21-0612 del 31 de diciembre de 2021, solicitud de modificación de licencia de construcción aprobada mediante resolución No. 73-001-2-20-0144 de marzo 18 de 2020, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 5 D SUR No. 114-40, Barrio Aparco en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-19607 y ficha catastral 01-13-0620-0028-000.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-20-0144 de marzo 18 de 2020, otorgó licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva a la Sociedad CASAMAESTRA SILICON VALLEY SAS, para efectuar la construcción de una edificación de USO RESIDENCIAL-VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERES SOCIAL, compuesto por dos (2) torres de dieciséis (16) pisos cada una, dos (2) niveles de sótanos y cubierta en placa, en un área total de construcción de 16.707,85m², predio con un área de lote de 2.332,00m², un área útil de 2.143,63m², predio ubicado en la Carrera 5 D SUR No. 114-40, Barrio Aparco en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-19607 y ficha catastral 01-13-0620-0028-000.

Que la resolución No. 73-001-2-20-0144 de marzo 18 de 2020, tiene un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se produjo el día 19 de junio de 2020.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1131 del 11 de enero de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 5 D S 115-32 APARCO, devuelta por el correo certificado por la causal "no existe", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 5 D S 116-51 APARCO, devuelta por el correo certificado por la causal "no existe" en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100040, enviada mediante correo electrónico el 08 de marzo de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0995 del 12 de abril de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0206 del 12 de abril de 2022.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0300

(Junio 22 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 13 de mayo de 2022.

Que por Acta No. 01 del 24 de febrero de 2022 de Asamblea de Accionistas, la sociedad cambio su denominación o razón social de CASAMAESTRA SILICON VALLEY SAS a URBANIZADORA SILICON VALLEY SAS, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, de fecha 16 de mayo de 2022, anexo al expediente.

Que por Acta No. 02 del 14 de marzo de 2022 de Asamblea de Accionistas, la sociedad cambio su denominación o razón social de URBANIZADORA SILICON VALLEY SAS a PROMOTORA Y URBANIZADORA ANDES SAS, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, de fecha 16 de mayo de 2022, anexo al expediente, cuya representante legal es GISSELLE CATALINA MALDONADO QUINTERO con C.C. 1.030.546.425.

Que, nuevamente y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1153 del 13 de junio de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 5 D S 113-30 APARCO, devuelta por el correo certificado por la causal "cerrado", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 22 S 112-146 APARCO, devuelta por el correo certificado por la causal "no existe" en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto ENRIQUE MESA VILLALOBOS con Matrícula Profesional No. A34402018-1110477943, diseño estructural con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matrícula Profesional No. 25202-19518, diseño de los elementos no estructurales elaborados por el Ingeniero Civil MARIO ANDRES VALENCIA TORO con Matrícula Profesional No. 63202-207962, estudio de suelos del Ingeniero Civil JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS con Matrícula Profesional No. 25202-57736 y Revisor Estructural Independiente, el Ingeniero Civil JAIME GIOVANY ARIAS GONZALEZ con Matrícula Profesional No. 63202-65929.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- Una vez revisada la solicitud de modificación de licencia vigente, se evidencia que la resolución No. 73-001-2-20-0144 de marzo 18 de 2020, expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué, -acto administrativo que cobro firmeza el 19 de junio de 2020 según constancia de ejecutoria- feneció el 19 de junio de 2022.

Por lo anterior y en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.6.1.2.4.1 y 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, además de lo dispuesto en el concepto No. 2015EE0096021 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, -en el cual se concluye, que si dentro del trámite de la modificación de la licencia vigente, vence el término de la vigencia de la licencia inicial o de su prorrogación, lo procedente será negar dicha solicitud, por haber perdido su vigencia-, y al no acreditarse dentro del trámite que la resolución No. 73-001-2-20-0144 de marzo 18 de 2020, haya sido prorrogada, se entiende que la licencia de construcción perdió vigencia, por consiguiente, el objeto para el trámite -modificación de licencia vigente- desaparece, pues la vigencia de la misma expiró y NO es posible continuar con el trámite de la solicitud.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0300
(Junio 22 de 2022)
Por medio de la cual se niega una licencia

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de modificación de licencia de construcción vigente, en consecuencia,

RESUELVE

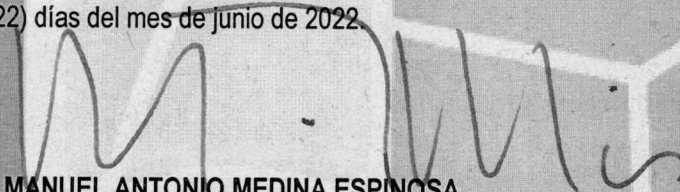
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por la **PROMOTORA Y URBANIZADORA ANDES SAS** -antes Sociedad **CASAMAESTRA SILICON VALLEY SAS**- con NIT. 901.187.335, representada legalmente por **GISSELLE CATALINA MALDONADO QUINTERO** con C.C. 1.030.546.425, -Fideicomitente- para la modificación de la licencia de construcción aprobada mediante **resolución No. 73-001-2-20-0144 de marzo 18 de 2020** expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 5 D SUR No. 114-40, Barrio Aparco en la ciudad de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-19607 y ficha catastral 01-13-0620-0028-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-21-0612 del 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

GISSELLE CATALINA MALDONADO QUINTERO
C.C. 1.030.546.425
Representante Legal PROMOTORA Y URBANIZADORA ANDES SAS

El notificador

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué 

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0300
(Junio 22 de 2022)
Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **25 AGO 2022**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **25 AGO 2022**

FIRMA: _____



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
GISELLE CATALINA MALDONADO QUINTERO - REP. PRMOTORA Y
URBANIZADORA ANDES SAS EL 08 DE AGOSTO DE 2022 CONFORME AL
REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.
EN CONSTANCIA FIRMA _____

CARGO: Sustanciador